

19 Marzo

19

Bogotá, 16 de Marzo de 2021.

Señores

**JUZGADO DOCE (12) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,
JUZGADO DE ORIGEN, JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA**

E. S. D.

REF.; PROCESO EJECUTIVO No 2013 01700 00

DEMANDANTE; EDIFICIO PROAS, P. H.

DEMANDADO; ROSA BARBARA BARBOSA

ASUNTO; PAGO PASIVOS REMATE

HENRY OSWALDO ZUTTA ORTEGA, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, en calidad de rematante en el proceso de la referencia, adjunto el pago de los servicios públicos e impuesto predial que adeudaba el predio rematado en su honorable Despacho, descritos a continuación:

-impuesto predial año 2020. \$347.000= ✓

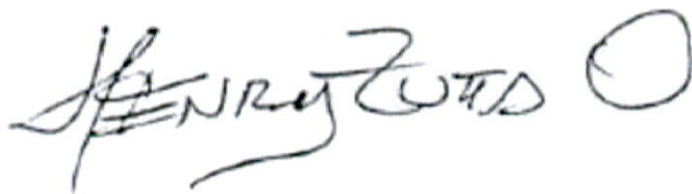
-impuesto predial año 2021. \$279.000= ✓

-servicio de energía enel-codensa.\$350.560= ✓

-servicio de agua EAAB. \$453.989= ✓

Total pagado: \$1'430'549=

Del Señor Juez,



HENRY OSWALDO ZUTTA ORTEGA

C. C. No. 12.997.004 de Pasto, Nariño

Correo electrónico: hzutta@yahoo.es

Dirección de Correspondencia:

Cra. 64 # 94 A 35 Bogotá. Cel. 3105054340

Despacho

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

01650 18-MAR-'21 14:50

2327-147-12

Factura Express N° 627056933-1
Cliente N° 323634-7

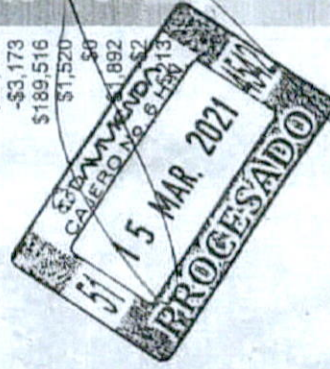
EVOLUCIÓN DEL CONSUMO

PERIODO FACTURADO: 02 FEB/2021 - 03 MAR/2021
TIPO DE LECTURA: Real
CONSUMO PROMEDIO ÚLTIMOS 6 MESES: 0
ANOMALÍA: Normal
PRÓXIMA LECTURA: 06 ABR/2021

DETALLE DE CUENTA

ASEO - AJUSTE A LA DECENA CREDITO
SALDO ANTERIOR
ASEO - CUOTA FINANCIACION/DIFERIDO
CONSUMO ACTIVA SENCILLA
INTERES POR MORA (RES:6%- NORE:26,12% EA)
ASEO - DEUDA PERIODOS FINANCIADOS
ASEO - SERVICIO RESIDENCIAL
ASEO - SUBSIDIO RESIDENCIAL
ASEO - DEUDA PERIODOS ANTERIORES
ASEO - INTERES POR MORA
RESIDENCIAL SUBSIDIO
ASEO - DIFERIDO DECRETO 528
AJUSTE A LA DECENA (CREDITO)
ASEO - INTERESES DIFERIDO DECRETO 528

-\$4
\$450
\$9,266
\$0
\$2
\$129,724
\$21,157
-\$3,173
\$189,516
\$1,520
\$0
\$1,892
\$2
\$13,150



Total a pagar

Pago oportuno

Aviso de suspensión

\$350,560
15 MAR/2021
15 MAR/2021

ACTURA POR



Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP
NIT: 899.999.094-1

Datos del usuario
PROAS LTDA PROAS LTDA
CL 17 4 68 AP 511

(INMUEBLE)
(CORRESPONDENCIA)
ESTRATO: 3 CLASE DE USO: Residencial
UND. HABIT./FAMILIAS: 1 UND. NO HABITACIONAL: 0
ZONA: 3 CICLO: L3 RUTA: L33447A
Datos del medidor
MARCA: KENT NÚMERO: AC405343 TIPO: VOLU0208 DIÁMETRO: 1/2"

CUENTA CONTRATO
Número para cualquier consulta
000010249588
Factura de Servicios Públicos No.
Número para pagos
12223603817
TOTAL A PAGAR
Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo)
+ Cobro de terceros (ver al respaldo)
\$ 453.989

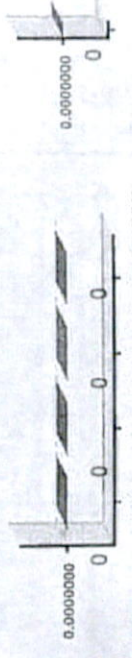
Fecha de pago oportuno
Inmediato
Fecha límite de pago para evitar suspensión
Inmediato

Resumen de su cuenta
FECHA DE EXPEDICIÓN FEB/21/2021
NIVEL CMO BÁSICO PRÓXIMO PERÍODO DE FACTURACIÓN según Resolución CRA-750/2016: 22

Descripción	Cantidad	Costo		(-) Subsidio	(-) Aporte	Tarifa		Valor a Pagar
		Valor Unitario	Valor Total			Valor Unitario	Valor Total	
Acueducto	1	\$13.364,3	\$13.364	\$2.004-		\$11.359,6	\$11.360	
Cargo fijo residencial								
Consumo residencial básico								
Consumo residencial superior a básico								
Cargo fijo no residencial								
Consumo no residencial (m3)								
Subtotal Acueducto ①			\$13.364	\$2.004-			\$11.360	
Alcantarillado	1	\$6.311,96	\$6.312	\$947-		\$5.365,16	\$5.365	
Cargo fijo residencial								
Consumo residencial básico								
Consumo residencial superior a básico								
Cargo fijo no residencial								
Consumo no residencial (m3)								
Subtotal Alcantarillado ②			\$6.312	\$947-			\$5.365	

Descuento mínimo vital
(12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2)
\$0

Datos del consumo
ÚLTIMA LECTURA: 2538
LECTURA ANTERIOR: 2538
FACTURADO CON: Sin consumo
Consumo (m³): 0
Descarga fuente alterna: 0
Últimos consumos m³
Promedio m³: 0



Período facturado
DIC/02/2020 - ENE/29/2021

Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
Resolución CRA	0109	373	\$0	\$373	\$2978
Ajuste a la Decena				\$5	
Ajuste débito				\$220.450	
Ajuste crédito				\$197.952	
Deuda anterior				\$8.646	
Intereses de mora				\$28	
Intereses de mora				\$9.810	
Subtotal Otros Cobros ③				\$437.264	

Otros conceptos que adeuda
Total otros conceptos que adeuda
\$5.365

Aplicación Resolución CRA 936/20

Vr. Total \$ 3.351
Cuota 0109
Ajuste a la Decena
Ajuste débito
Ajuste crédito
Deuda anterior
Intereses de mora
Intereses de mora
Vr. \$ 3.351

AÑO GRAVABLE

2020

Recibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

21019672557

501

Recibo

Número:

2021301054006562403

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0031YMSK

2. DIRECCIÓN CL 17 4 68 AP 511

3. MATRÍCULA

77651

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	23587321	ROSA BARBARA BARBOSA DE GONZALEZ	100	PROPIETARIO	KR B 12C 35 OF 401	BOGOTÁ, D.C. (Bogo

11.

C. PAGO

DETALLE		HASTA 08/03/2021 (dólo/mes/año)	HASTA 12/03/2021 (dólo/mes/año)
12. VALOR A PAGAR	VP	310,000	310,000
13. INTERESES	IM	36,000	37,000
14. TOTAL A PAGAR	TP	346,000	347,000



(415)7707202600856(8020)21019672557097445608(3908)0000000346000(96)20210308



(415)7707202600856(8020)21019672557097445608(3908)0000000347000(96)20210312

SECRETARÍA DE HACIENDA

CONTRIBUYENTE



AÑO GRAVABLE

2021



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INGENIERÍA

Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

21019672537

101

Formulario

Número:

2021301010108716701

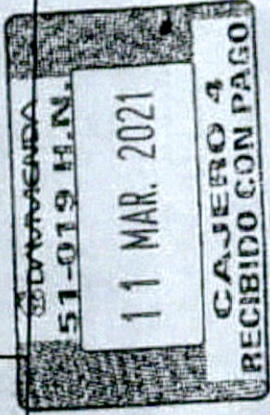
Código QR

Indicaciones de
uso al respaldo



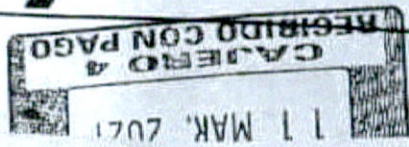
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		1. CHIP AAA0031YMSK		2. DIRECCIÓN CL 17 4 68 AP 511		3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 77651	
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE							
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	23587321	ROSA BARBARA BARBOSA DE GONZALEZ		100	PROPIETARIO	KR 8 12C 35 OF 401	BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,
11. Y OTROS							
C. LIQUIDACIÓN PRIVADA							
12. AVALÚO CATASTRAL		13. DESTINO HACENDARIO		14. TARIFA		15. % EXENCIÓN	
134,558,000		61-RESIDENCIALES URBANOS Y		5.5		0	
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO		18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO		16. % EXCLUSIÓN	
635,000		18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		375,000		310,000	
20. SANCIÓN		HASTA 23/04/2021		HASTA 18/06/2021		(dd/mm/aaaa)	
VS						0	
D. SALDO A CARGO		HA				310,000	
21. TOTAL SALDO A CARGO						310,000	
E. PAGO							
22. VALOR A PAGAR		VP				310,000	
23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		TD				31,000	
24. DESCUENTO ADICIONAL		DA				0	
25. INTERÉS DE MORA		IM				0	
26. TOTAL A PAGAR		TP				279,000	
F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO							
Aporto voluntariamente un 10% adicional al							
27. PAGO VOLUNTARIO		SI		NO		X	
28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO		AV				279,000	
		TA				310,000	

SEÑAL AUTOMÁTICA DE
TRANSMISIÓN (SAT)



SELLO

CONTRIBUYENTE



CONTRIBUYENTE

RV: Proceso No 2013 01700 00

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/03/2021 8:21

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)
merged_1.pdf;

Cordialmente;

SECRETARIA DE APOYO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

De: henry zutta <hzutta@yahoo.es>

Enviado: martes, 16 de marzo de 2021 11:09 p. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso No 2013 01700 00

Cordial saludo.

Me permito radicar oficio y recibos de pago de impuestos y servicios públicos del apartamento 511 del Edificio Proas, correspondiente al proceso No.2013 01700 00 , con el fin de que su Honorable Despacho por favor proceda con el trámite.

Del Señor Juez,

Henry Oswaldo Zutta Ortega
C.C. 12997004 de Pasto

Enviado desde Yahoo Mail para Android

19 MARZO

155

Bogotá, 16 de Marzo de 2021.

Señores

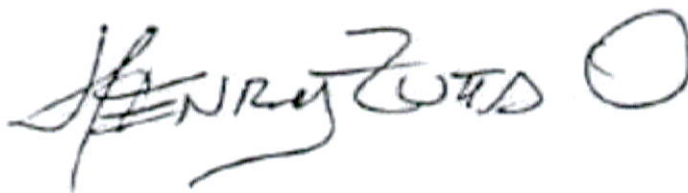
**JUZGADO DOCE (12) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,
JUZGADO DE ORIGEN, JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA**
E. S. D.

REF.; PROCESO EJECUTIVO No 2013 01700 00
DEMANDANTE; EDIFICIO PROAS, P. H.
DEMANDADO; ROSA BARBARA BARBOSA

ASUNTO; PAGO PASIVOS REMATE

HENRY OSWALDO ZUTTA ORTEGA, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, en calidad de rematante en el proceso de la referencia, adjunto el pago de los servicios públicos e impuesto predial que adeudaba el predio rematado en su honorable Despacho.

Del Señor Juez,



HENRY OSWALDO ZUTTA ORTEGA
C. C. No. 12.997.004 de Pasto, Nariño
Correo electrónico: hzutta@yahoo.es
Dirección de Correspondencia:
Cra. 64 # 94 A 35 Bogotá.
Celular: 310 505 43 40

01026 19-MAR-'21 13:58

01026 19-MAR-'21 13:58

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-14
Despacho
2406-120-12
Laura Cely
F-4.

Factura Express N° 627056933-1
Cliente N° 323634-7

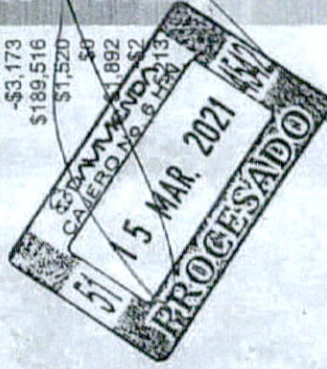
EVOLUCIÓN DEL CONSUMO

PERIODO FACTURADO: 02 FEB/2021 - 03 MAR/2021
TIPO DE LECTURA: Real
CONSUMO PROMEDIO ÚLTIMOS 6 MESES: 0
ANOMALÍA: Normal
PRÓXIMA LECTURA: 06 ABR/2021

DETALLE DE CUENTA

ASEO - AJUSTE A LA DECENA CREDITO
SALDO ANTERIOR
ASEO - CUOTA FINANCIACION/DIFERIDO
CONSUMO ACTIVA SENCILLA
INTERES POR MORA (RES:6%- NORE:26,12% EA)
ASEO - DEUDA PERIODOS FINANCIADOS
ASEO - SERVICIO RESIDENCIAL
ASEO - SUBSIDIO RESIDENCIAL
ASEO - DEUDA PERIODOS ANTERIORES
ASEO - INTERES POR MORA
RESIDENCIAL SUBSIDIO
ASEO - DIFERIDO DECRETO 528
AJUSTE A LA DECENA (CREDITO)
ASEO - INTERESES DIFERIDO DECRETO 528

-\$4
\$450
\$9,266
\$0
\$2
\$129,724
\$21,157
-\$3,173
\$189,516
\$1,520
\$0
\$1,892
\$2
\$213
\$50



Total a pagar

Pago oportuno

Aviso de suspensión

\$350,560

15 MAR/2021

15 MAR/2021



acueducto

AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP

NIT: 899.999.094-1

Datos del usuario
PROAS LTDA PROIN LTDA
CL 17 4 68 AP 511

(INMUEBLE)

(CORRESPONDENCIA)

ESTRATO: 3
UND.HABIT./FAMILIAS:

CLASE DE USO: Residencial
UND. NO HABITACIONAL: 0

ZONA: 3 **CICLO:** L3 **RUTA:** L33447A

Datos del medidor

MARCA:	KENT	NÚMERO:	AC406343	TIPO:	VOLU0208	DIÁMETRO:	3/4"
--------	------	---------	----------	-------	----------	-----------	------

000010249588

CUENTA CONTRATO
Número para cualquier consulta

Factura de Servicios Públicos No.
Número para pagos

12223603817

TOTAL A PAGAR

Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo)
+ Cobro de terceros (ver al respaldo)

Fecha de pago oportuno

Fecha límite de pago para evitar suspensión

Resumen de su cuenta

FECHA DE EXPEDICIÓN	FEB/21/2021
---------------------	-------------

De

Acueducto

Cargo fijo residencial
Consumo residencial básico
Consumo residencial superior a básico
Cargo fijo no residencial
Consumo no residencial (m3)

Subtotal Acueducto 1

Alcantarillado

Cargo fijo residencial
Consumo residencial básico
Consumo residencial superior a básico
Cargo fijo no residencial
Consumo no residencial (m3)

Subtotal Alcantarillado 2

Descuento mínimo vital

(12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2)

50

Vr. Total \$ 3.351

Cuota 01/09
5.000.000 $Vr \approx 0.775$

Tot		Paid	
1	2	3	4
5	6	7	8
9	10	11	12
13	14	15	16
17	18	19	20
21	22	23	24
25	26	27	28
29	30	31	32
33	34	35	36
37	38	39	40
41	42	43	44
45	46	47	48
49	50	51	52
53	54	55	56
57	58	59	60
61	62	63	64
65	66	67	68
69	70	71	72
73	74	75	76
77	78	79	80
81	82	83	84
85	86	87	88
89	90	91	92
93	94	95	96
97	98	99	100

AÑO GRAVABLE

2020

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDARecibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

21019672557

501

Recibo

Número:

2021301054006562403

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0031YMSK

2. DIRECCIÓN CL 17 4 68 AP 511

3. MATRÍCULA

77651

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	23587321	ROSA BARBARA BARBOSA DE GONZALEZ	100	PROPIETARIO	KR 8 12C 35 OF 401	BOGOTÁ, D.C. (Bogo

11.

C. PAGO

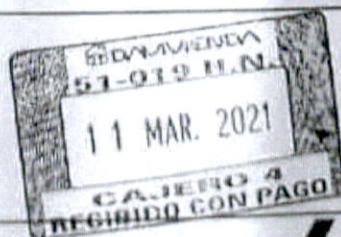
DETALLE		HASTA 08/03/2021 (dd/mm/aaaa)	HASTA 12/03/2021 (dd/mm/aaaa)
12. VALOR A PAGAR	VP	310,000	310,000
13. INTERESES	IM	38,000	37,000
14. TOTAL A PAGAR	TP	346,000	347,000



(415)770720260856(8020)21019672557097445608(3908)0000000346000(96)20210308



(415)770720260856(8020)21019672557097445608(3908)0000000347000(96)20210312



CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2021



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INCIENDA

Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

21019672537

101

Formulario

Número: 2021301010108716701

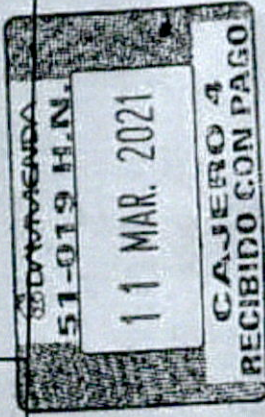
Código QR

Indicaciones de
uso al respaldar



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		2. DIRECCIÓN		CL 17 4 68 AP 511		3. MATRÍCULA INMOBILIARIA		77651	
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE									
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN		10. MUNICIPIO	
CC	23587321	ROSA BARBARA BARBOSA DE GONZALEZ		100	PROPIETARIO	KR 8 12C 35 OF 401		BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,	
11. Y OTROS									
C. LIQUIDACIÓN PRIVADA									
12. AVALUO CATASTRAL		13. DESTINO HACENDARIO		14. TARIFA		15. % EXENCIÓN		16. % EXCLUSIÓN	
134,558,000		61-RESIDENCIALES URBANOS Y		5.5		0		0	
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO		18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO					
655,000				375,000		310,000			
20. SANCIÓN		HASTA 23/04/2021		HASTA 18/06/2021					
D. SALDO A CARGO		VS		(dd/mm/aaaa)					
21. TOTAL SALDO A CARGO		HA		0		310,000			
E. PAGO		VP		310,000		310,000			
22. VALOR A PAGAR		TD		31,000		0			
23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		DA		0		0			
24. DESCUENTO ADICIONAL		IM		0		0			
25. INTERÉS DE MORA		TP		279,000		310,000			
26. TOTAL A PAGAR									
F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO									
Aporte voluntariamente un 10% adicional al									
27. PAGO VOLUNTARIO		SI		NO		X		Mi aporte debe destinarse al	
28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO		AV		0		279,000		310,000	
TA									

SEAL AUTOMÁTICO DE
TRANSMISIÓN (SAT)



SELLO

CONTRIBUYENTE

RV: merged_1.pdf

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/03/2021 8:36

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

merged_1.pdf;

DGM.

De: henry zutta [mailto:hzutta@yahoo.es]

Enviado el: viernes, 19 de marzo de 2021 8:29 a. m.

Para: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rv: merged_1.pdf

Enviado desde Yahoo Mail para Android

Señores

**JUZGADO DOCE (12) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,
JUZGADO DE ORIGEN, JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.**

REF.; PROCESO EJECUTIVO No 2013 01700 00
DEMANDANTE; EDIFICIO PROAS, P. H.
DEMANDADO; ROSA BARBARA BARBOSA

ASUNTO; PAGO PASIVOS REMATE

HENRY OSWALDO ZUTTA ORTEGA, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, en calidad de rematante en el proceso de la referencia, adjunto el pago de los servicios públicos e impuesto predial que adeudaba el predio rematado en su honorable Despacho.

Del Señor Juez,

HENRY OSWALDO ZUTTA ORTEGA

C. C. No. 12.997.004 de Pasto, Nariño

Correo electrónico: hzutta@yahoo.es

Dirección de Correspondencia:

Cra 64 # 94 A 35

Celular: 310 505 43 40



Consejo Superior
de la Judicatura

10

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
AL DESPACHO

23 MAR 2021

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

AS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 014 2013 01700 00

Procede el Despacho a decidir el recurso de **reposición** propuesto por el apoderado de la demandada contra el auto proferido el 1º de marzo hogano mediante el cual se aprobó la diligencia de remate.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Adujo el memorialista en síntesis que en el presente asunto no se podía llevar a cabo la diligencia de remate y su posterior aprobación toda vez que no se realizó la notificación a los acreedores con garantía real Banco Central Hipotecario, Davivienda y Banco Cafetero, conforme se ordenó en auto de fecha 28 de noviembre de 2014 y que figuran en las anotaciones 1, 5 y 18 del certificado de libertad y tradición del bien inmueble embargado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50C-77651, situación que advirtió el 11 de febrero de 2020 con anterioridad a la hora de remate fijada e indicó que constituía una nulidad de dicha actuación al no cumplirse los requisitos del artículo 448 del C.G. del P., emitiéndose una decisión sin realizar un estudio de fondo sino que simplemente se dijo lo siguiente *“Al revisar el certificado de tradición del bien inmueble se observa que las limitaciones y gravámenes que han recaído sobre el bien se encuentran cancelados en su totalidad, consecuentemente no es viable acceder al pedimento”*, procediendo a adjudicar el inmueble al señor Henry Oswaldo Zutta Ortega, por valor de \$103'260.000.

Continuó expresando que el 20 de febrero del año 2020 presentó escrito en el que realizó un estudio de los gravámenes hipotecarios contenidos en las anotaciones en líneas atrás citadas y pidió se declarara la invalidez del

auto del 18 de noviembre de 2019 que señaló fecha de remate al no cumplirse los requisitos del artículo 462 del C. G. del P.

Luego expuso que el 14 de febrero de 2020 su representada presentó memorial en el que informaba que desde el 23 de agosto de 2017 pagó la totalidad de la deuda al Edificio Proas, anexando comprobante de depósitos “*Transacción No 0N030839 y Ref1:511*” consignación realizada en el Banco Caja Social por la suma de \$7’980.000, dentro del convenio o número de producto 15027660; sin embargo, en auto del 21 de febrero de 2020, se rechazó de plano la nulidad del remate, requirió a su representada para que actuara a través de apoderado y remitió a lo dispuesto en el acta de remate y el proveído de la misma fecha, decisiones que no comparte toda vez que se está ante un proceso ejecutivo de mínima cuantía y se ha negado a emitir decisión respecto al “*reconocimiento del significativo abono que directamente la deudora reporta (...)*”, considerando que para la fecha en la que se realizó la diligencia de remate ya se encontraba cancelada en la totalidad la obligación que se ejecuta en el presente proceso.

Agregó que el 27 de febrero de 2020, presentó incidente de nulidad del cual se dio traslado el 20 de mayo de ese año, sin que se hubiese resuelto.

Posteriormente, dijo que uno de los postores así como a quien se le adjudicó el bien en los títulos judiciales y copias que presentaron no indicaron el número de cédula correcto de la demandada, además de ello la oferta que realizó el primero de ellos no se puede considerar una “oferta seria”, a la par no se identificó el despacho al que se dirigía, el nombre de las partes, número de proceso, por su parte, en la postura realizada por el adjudicatario se observa que el valor en números inicialmente era de \$103’200.000 y después lo modificó con una raya para que quedara en \$103’260.000 para superar la oferta del postor vencido, alteraciones que dijo “*ponen en duda la seriedad de la oferta y son indicadores que en la diligencia de remate no hubo una verdadera puja buscando el mejor precio de venta para poder hacer una correcta y transparente adjudicación al mejor postor*”, continuó haciendo observaciones a las ofertas para concluir y reiterar que se pone en duda la diligencia de remate.

Agregó que “*mediante escrito separado al que denuncia las 7 irregularidades en la diligencia de remate que aún se encuentra por resolver*”,

también se presentó escrito describiendo traslado del auto adiado 21 de febrero de 2020, solicitándose que se repusiera, aclarara y adicionara la decisión de rechazar la nulidad del remate que *“fue resuelta por auto del 20 de mayo de 2020 que resuelve confirmar el auto que se repone”*, en el que se expresó que *“...no le asiste razón al recurrente, toda vez que al revisar el certificado de libertad y tradición del bien objeto del remate, se vislumbra que los gravámenes que han recaído sobre el bien ya fueron cancelados con antelación...”*; respuestas que en su sentir son carentes de argumentación y que van en contravía de los derechos de una persona de 82 años, y de confirmarse la decisión que se pide revocar se estaría confirmando dicha situación y los errores que se han venido cometiendo desde que se fijó la fecha de remate.

La parte demandante no hizo uso del traslado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. El recurso de reposición que consagra el artículo 318 del Código General del Proceso, es un medio de impugnación previsto para que el juez que dictó determinada providencia analice su legalidad y en tal virtud, la revoque, modifique o la adicione cuando ha incurrido en error.

2. Prevé el artículo 455 del C. G. del P., como requisitos para aprobar el remate, el pago oportuno del precio del bien a rematar, el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 448 a 454 *ibidem*, entre los que se encuentran el aviso de remate con sus correspondientes publicaciones, y que, además, no esté pendiente por resolver *“(...) sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios (...)”*¹; aunado a ello establece la normatividad que *“(...) Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación. Las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta, no serán oídas (...)”*²

¹ Art. 448 del CGP

² Art. 455 ib.

3. Bajo este panorama, descendiendo al caso en estudio, de la revisión del expediente se encuentra que como se acotó, el artículo 455 impone que las irregularidades que puedan afectar la validez del remate deben alegarse antes de la adjudicación, so pena de considerarse saneadas, por lo que no resulta viable, bajo el argumento de dar aplicación a la citada norma, revivir un término ya fenecido, alegando circunstancias como la inobservancia de las formas propias de cada juicio, citación a acreedores hipotecarios, abonos y demás, cuando estas debieron alegarse oportunamente, y al haberse alegado después, impone que las mismas no sean oídas, como sucede en el *sub examine*, aunado a ello que debe tenerse en cuenta que acorde a lo dispuesto en el artículo 132 del C. G. del P., *“Agotada cada etapa del proceso, el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*, por lo que no son de recibo los argumentos expuestos por el censor.

Igualmente se le indica al profesional del derecho que si pretende forzosamente mutar las providencias cuestionadas, se itera, de la revisión del expediente el Despacho ya hizo pronunciamientos respecto a las inconformidades que aquí nuevamente se plantean, sobre las cuales se ha dado trámite a cada una de ellas, resolviéndose de manera negativa para el aquí inconforme, sin que como lo adujo se encuentren faltas de argumentación jurídica, iterándose que al haberles sido despachadas desfavorablemente no significa que no se encuentren ajustadas a derecho.

Así las cosas, se advierte que el auto objeto de inconformidad habrá de mantenerse, toda vez que no se avizora que se haya incurrido en el error endilgado a este Despacho judicial, justamente porque en lo medular se adecúa a la realidad procesal y está revestido de legalidad, contrario a las afirmaciones que efectúa quien apodera a la parte demandada dentro del presente proceso, pues muy a pesar de los argumentos expuestos, lo cierto es que carecen de cimientos jurídicos capaces de mutar la referida providencia pues el remate sí cumplió con las formalidades legales, y por ello ameritaba su aprobación.

En efecto, en relación la providencia materia de debate, por medio de la cual se dispuso aprobar la diligencia de remate, ha de señalarse que esta decisión se encuentra ajustada con los requerimientos legales que prevé el Código General del Proceso en tratándose de los aspectos formales que reviste el remate efectuado en este asunto, para lo cual basta una simple confrontación de este con las normas procesales que lo regulan.

Pues bien, al emplear el precedente normativo, se colige que el auto atacado ha de confirmarse en la medida en que la misma se encuentra ajustada a derecho pues, en efecto, examinado el asunto no aflora que esté pendiente la citación a los acreedores Banco Central Hipotecario, Davivienda y Banco Cafetero como lo quiere hacer ver el inconforme, toda vez que de una nueva revisión del proceso especialmente del certificado del inmueble, se insiste en que los gravámenes que recaían sobre este bien se encuentran cancelados como se le dijo en el auto del 20 de mayo de 2020 (fl. 133), y ha de recordarse que las normas procesales son de derecho público y orden público y, *“por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso, podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares”*; aunado a ello el abono que alega tampoco tiene la fuerza para cambiar la decisión de aprobación del remate.

En sentir de esta instancia judicial, lo alegado por la parte demandada, no constituía o constituye obstáculo o limitante para aprobar la almoneda, y que si este cumplió con los requisitos formales, sobre el auto mediante el cual se adjudicó el bien inmueble objeto de acción no recae discusión alguna, máxime cuando lo que se advierte es un simple ánimo dilatorio pues basta observar, el expediente avizorándose que en el presente caso se cumplió con los postulados del debido proceso.

Puestas en este orden las cosas y sin lugar a más consideraciones, el anterior análisis basta para confirmar en su totalidad el auto materia de recurso.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

ÚNICO: MANTENER el auto proferido el 1° de marzo de 2021, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

Por otra parte, visto el memorial y los anexos allegados por el rematante señor Henry Oswaldo Zutta Ortega obrante a folios 151 a 158, mediante los cuales está acreditando el pago de impuestos y servicios públicos, obre en autos y téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

En consecuencia, se ordena la entrega a favor del rematante de la suma de \$1'430.549 por concepto de pago impuestos y servicios públicos realizadas y acreditadas por este. Por secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias del caso.

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa a la parte interesada que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

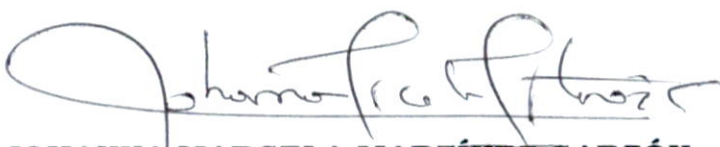
Asimismo, por secretaría procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto del 1° de marzo de 2021 visto a folios 144 a 145.

Por otra parte, toda vez que la demandada a folio 122 a 123 de este paginario indica haber realizado un abono a la obligación por valor de \$7'980.000, obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar, sin embargo, se pone en conocimiento de la parte demandante para que realice un pronunciamiento expreso al respecto y de igual manera para

que informe si la demandada ha realizado más abonos, indicando fecha exacta y valor.

Por lo anterior, se requiere a los extremos de la litis para que bajo los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso presenten la liquidación del crédito que aquí se ejecuta, conforme a la orden de pago y la sentencia proferida en el *sub lite*, debidamente actualizada teniendo en cuenta los abonos efectuados a la obligación si los hubieren, imputándolos cronológicamente desde la fecha en que cada uno se realizó de conformidad con lo dispuesto por el canon 1653 del Código Civil, y haciéndose referencia específica de las fecha de causación y liquidación de los intereses conforme la tasa autorizada por la Superintendencia.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021

Por anotación en estado n.º 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

